



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CONSULTORIA POR TIEMPO DETERMINADO COMO ESPECIALISTA EN AVALUO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara **"El CONTRATANTE"**, por una parte; y por otra **CESAR IVAN FAJARDO ESTRADA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño, con domicilio en Residencial Plaza, Bloque 7 Casa no. 11, con Tarjeta de Identidad Número **0601-1974-01573**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara **"El CONSULTOR"**; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **"Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría por Tiempo Determinado como Especialista en Avalúo de Proyectos de Infraestructura y Construcción"**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** **"El CONTRATANTE"**, declara que requiere los servicios profesionales en el área de ingeniería civil, para que por su experiencia apoye y fortalezca las investigaciones e inspecciones de los proyectos de infraestructura en las diferentes partes del territorio nacional que lleva a cabo **"El CONTRATANTE"** a través de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos, con relación a los avalúos de proyectos particularmente de bienes inmuebles, con el propósito de obtener el valor catastral y valor de mercado, como sustento de las denuncias presentadas por los órganos competentes; a su vez, **"El CONSULTOR"**, manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere **"El CONTRATANTE"**, especialmente, la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** La prestación de los servicios de consultoría incluye las siguientes funciones: **1.-** Evaluar los proyectos de construcción, utilizando criterios, normas y parámetros de construcción, verificando las dimensiones y componentes del mismo, incluyendo especificaciones, materiales y otros. **2.-** Determinar y generar informes y conclusiones, con relaciona a si las obras a evaluar, cumplen con los estándares de capacidad y calidad. **3.-** Determinar los costos posibles de forma unitaria y total de las obras de infraestructura. **4.-** Generar informes técnicos con base en el análisis detallado de la información digital de la obra física de

proyectos de infraestructura, vinculados a casos de investigación. 5.- Generar informes de verificación sobre el funcionamiento y uso correcto de las obras. 6.- Generar conclusiones en torno a funcionalidad, costos impacto social y otros lineamientos específicos que orientan la construcción de las obras. 7.- Generar reportes en base a los análisis de obras solicitadas; así como el informe final de consultoría presentado en copia en físico y digital, de conformidad por el Jefe de Unidad y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de "EI CONTRATANTE". 8.- Cualquier otra actividad solicitada por "EI CONTRATANTE" para el logro de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será por el termino de ocho (8) meses con 16 días, comenzando a partir del día cuatro (04) del mes de Abril de 2016 al día dieciséis (16) de Diciembre de 2016. Este contrato de acuerdo a requerimientos y necesidades de "EI CONTRATANTE", y mediante aceptación de las Partes, podrá ser prorrogado por un período igual o menor, para lo cual se deberá firmar el ademum respectivo, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EI CONSULTOR", una cantidad total de **DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 202,400.00)**, valor que incluye la retención 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Este monto será pagadero en Este monto será pagadero en ocho (9) desembolsos de la siguiente manera: un primer pago correspondiente a VEINTIUN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 21,600.00); siete (7) pagos iguales de VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 24,000.00); a realizarse el día treinta (30) de cada mes o en su defecto el día hábil inmediato anterior; y un último pago de DOCE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,800.00), a realizarse el 16 de Diciembre de 2016; con la presentación de los informes correspondientes, aprobados por el Jefe Inmediato, a excepción del último pago, que deberá ser con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el Jefe Inmediato y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago, se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta. **CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE TRABAJO.-** "EI CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, que "EI CONTRATANTE", ha designado como encargado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: "EI**



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONSULTOR", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.-

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- **"EL CONSULTOR"**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por **"EL CONSULTOR"**, con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el **"EI CONTRATANTE"**. **CLAUSULA NOVENA:**

RESPONSABILIDADES.- **"EL CONSULTOR"**, tiene las siguientes responsabilidades: **1.-** Apoyar todas aquellas actividades que **"EI CONTRATANTE"** defina en relación al presente contrato. **2.-** Establecer un cronograma de trabajo para la realización de sus actividades, en coordinación con el equipo técnico que **"EI CONTRATANTE"** designe. **3.-** Cumplir con los peritajes encomendados en tiempo y forma. **4.-** La movilización y el desarrollo de las acciones establecidas en los términos de referencia, como en el cronograma de trabajo, será realizado conjuntamente con las contrapartes técnicas que **"EI CONTRATANTE"**, designe, las cuales se realizarán en todo el territorio hondureño. Los gastos de movilización estarán a cargo de **"EI CONTRATANTE"**. **4.-** Determinar el costo considerado y la calidad de los materiales utilizados para la elaboración de los proyectos, de acuerdo a las investigaciones que le sean solicitadas. **5.-** Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital, mismo que deberá ser aprobado por el Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva **"EI CONTRATANTE"** Dicho informe, deberá contener las actividades desarrolladas en el proyecto, resumen de los acontecimientos más relevantes acaecidos en el proyecto, incluyendo los posibles costos y las recomendaciones de **"EL CONSULTOR"**. **6.-** El consultor en todo momento se responsabiliza a realizar las acciones establecidas en los presentes términos de referencia en compañía de personal de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **7.-** Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. RELACION DE TRABAJO**.- **"EL CONSULTOR"**, se compromete a prestar sus servicios de consultoría a **"EL CONTRATANTE"** para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por **"EL CONSULTOR"**, de igual forma, **"EL CONSULTOR"** se compromete a

sujetarse a las normas de disciplina interna establecidas por "EL CONTRATANTE", según su reglamento interno de trabajo y a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad u otra persona que "EL CONTRATANTE" designe para tal fin, quien será el encargado de autorizar, y supervisar sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato; adicionalmente, deberá cumplir con el horario de trabajo establecido por "EL CONTRATANTE", mismo que será de Lunes a Jueves de 8:00 A.M a 5:00 P.M., y el día Viernes de 8:00 A.M a 4:00 P.M. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SEDE DEL TRABAJO.**- El lugar donde "LA CONSULTORA" prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.**- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.** "EL CONSULTOR", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas:

1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE". 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA**

NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA VIGESIMA. ACEPTACION.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los cuatro (04) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016).


Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"


CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad civil


Ing. César Ivan Fajardo Estrada
"EL CONSULTOR"
I.D: 0801-1974-01573

Colonia San Carlos, Calle República de México,
Tegucigalpa, Honduras

Tels.: (504) 2221-1181 / 2221-1301
FAX: (504) 2221-1775

